

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2251-2017-OS/DSHL**

Lima, 06 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600152204 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0312-2017-ANC de fecha 24 de octubre de 2017 y Anexo, respecto de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0112-2017-ANC de fecha 03 de abril del 2017, se concluyó que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, en calidad de Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento Pucallpa, habría incumplido lo establecido en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, al no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

Que, con Oficio N° 1383-2017-OS/DSHL, notificado el 20 de abril de 2017, se hizo de conocimiento a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0112-2017-ANC y el Informe de Determinación de Sanción N° DSHL 353-2017, concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

Que, a través del escrito de registro N° 201600152204, de fecha 21 de abril de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para cumplir con presentar los descargos correspondientes a las imputaciones efectuadas.

Que, mediante escrito de registro N° 201600152204, de fecha 28 de abril de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó sus descargos.

Que, mediante escrito de registro N° 201600152204, de fecha 05 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada, ofreció en calidad de medio probatorio complementario, las comunicaciones remitidas a Osinergmin, en el período enero a diciembre de 2013, en las que afirma subsanó los posibles errores que se generaron en la remisión de la información fiscalizada.

Que, mediante Oficio N° 2314-2017-OS/DSHL, notificado el 09 de junio de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de diez (10) días hábiles, para que realice las aclaraciones y/o precisiones que estime pertinente respecto de sus descargos presentados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, a través del escrito de registro N° 201600152204, de fecha 23 de junio de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de veinte (20) días hábiles para que realice las aclaraciones y/o precisiones en cuestión.

Que, mediante Oficio N° 2707-2017-OS/DSHL, notificado el 05 de julio de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de veinte (20) días hábiles adicionales solicitados.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2251-2017-OS-DSHL**

Que, a través del escrito de registro N° 201600152204, de fecha 13 de julio de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó nuevos argumentos complementarios a sus respectivos descargos.

Que, mediante Oficio N° 3263-2017-OS/DSHL, notificado el 16 de agosto de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de diez (10) días hábiles, para que realice las precisiones respecto al reporte de las variaciones volumétricas en el último día del mes, debiendo señalar el criterio técnico de sustento.

Que, a través del escrito de registro N° 201600152204, de fecha 23 de agosto de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó los descargos respecto al reporte de las variaciones volumétricas en el último día del mes.

Que, mediante Oficio N° 3833-2017-OS/DSHL, notificado el 03 de octubre de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de tres (03) días hábiles, para que realice las precisiones respecto al tratamiento contable mensual, al que hace referencia en su descargo.

Que, a través del escrito de registro N° 201600152204 de fecha 05 de octubre de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que realice las precisiones respecto al tratamiento contable mensual; sin embargo, mediante Oficio N° 3921-2017-OS/DSHL, notificado el 11 de octubre de 2017, se dispuso no otorgar el plazo requerido.

Que, a través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0312-2017-ANC de fecha 24 de octubre de 2017 y Anexo, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y concluyó que corresponde aplicar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por no enviar su información comercial correspondiente al mes de octubre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD.

Que, asimismo, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2013, por cuanto la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, referido a dichos meses, cumplió con enviar su información comercial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0312-2017-ANC de fecha 24 de octubre de 2017 y Anexo.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2251-2017-OS-DSHL**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A** por el incumplimiento de no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, en calidad de Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento Pucallpa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con una multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por no enviar su información comercial correspondiente al mes de octubre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, en calidad de Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento Pucallpa.

**Código de Infracción: 160015220401**

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.** - De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, la multa establecida en la presente Resolución se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0312-2017-ANC de fecha 24 de octubre de 2017 y Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**